	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 090
(18 DE ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo radicado CAM DTS No. 20183400244892 de fecha 16 de noviembre de 2018 la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCO JERICO** identificada con NIT 900003334-3, representada legalmente por la señora MARIA JOHANA BAHOS GUACA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.081.698.879 expedida en Palestina Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Venares en la vereda Jericó Municipio de Palestina Huila, para proyecto de uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, RUT, NIT, resolución de secretaria de salud departamental, fotocopia de documentos de identidad, croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante auto de Inicio 196 de 2018, se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada Venares para el proyecto de acueducto veredal, notificado personalmente en fecha 06 de Diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS según constancia secretarial obrante dentro del trámite. De la misma forma se publicó el Aviso que ordena la ley en la Alcaldía del Municipio de Palestina según constancia allegada con radicado CAM DTS 20183400283162 de fecha



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

31 de Diciembre de 2018.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada Quebrada Venares, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 4 de Enero de 2019 se realiza el desplazamiento a la vereda Jericó del Municipio de Palestina donde se tuvo contacto telefónico con la señora María Johana quien manifiesta que no se encuentra en el sector y que para efectos de la presente visita se contara con la presencia de señor Víctor Efrén Caldón identificado con cedula de ciudadanía No 1.081.698.927 de Palestina quien es el tesorero de la Junta administradora del acueducto, se realiza el desplazamiento a la parte alta de la vereda Jericó donde se encuentra la bocatoma cuyas coordenadas son **X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm**, coordenadas geográficas N 1°39.5805 W 76°8.18.8664, la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, a unos 20 metros se encuentra ubicado un sistema de desarenado, es de anotar que el 70% del caudal de la fuente ingresa por la rejilla y es conducido por tubería de 2 ½ pulgadas con llegada al tanque de almacenamiento de 1 ½ pulgadas ubicado en las **coordenadas X: 0770319 Y: 0676832 a 1.904 msnm**, la quebrada Venares nace a unos 3 kilómetros aproximadamente aguas arriba de las coordenadas del punto de captación según lo informado por quien acompaña la presente visita, la presente solicitud se hace para abastecer a 62 usuarios ubicados en la misma vereda existen dos tanques de almacenamiento a una distancia de 2 kilómetros del tanque principal.

Durante la presente visita se realizó el aforo por método flotante, se georreferenciación, registro fotográfico del punto de captación y tanques de almacenamiento, con redes de distribución en pvc, los usuarios no cuentan con micro medición al momento de la visita.

La zona donde está ubicada en los predios Primavera y El Cedro las cuales hacen parte de la reserva de la fuente Hídrica Quebrada Verares las zonas de reserva corresponde a un área de 41 hectáreas en un buen estado de conservación, en la zona media y baja se evidencia unas fuertes presiones antrópicas por ampliación de fronteras agrícolas con cultivos de Pitahaya.

Durante la visita de evaluación el señor Víctor Efrén manifiesta que el caudal observado es el mismo que en época de verano intenso, en el tanque de almacenamiento denominado para este caso tanque 1 su rebose es conducido a un segundo y tercer

tanque para reforzar la presión del acueducto y optimizar el servicio, en el inicio del sistema de conducción la llegada al tanque desarenador es con tubería de pvc de 2 1/2 pulgadas hay descole por rebose con retorno a la fuente quebrada Venares; los tanques de almacenamiento cuentan con flotador para el control del caudal.

La quebrada Venares es afluente de la quebrada la Cristalina que posteriormente al rio Guarapas, la zona de nacimiento hace parte de un área de reserva natural de propiedad de la Junta Administradora con un área de 41 hectáreas en reserva natural.

Para los cálculos para la presente concesión se toma el caudal actual como el 100 % de agua disponible sin embargo, se debe implementar las acciones de control y mitigación para el uso del recurso hídrico con la primicia que prevalece el consumo humano sobre cualquier otro uso.



Bocatoma ubicada **coordenadas X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm**, coordenadas geográficas WGS 80 N 1°39.5805 W 76°8.18.8664 sobre la fuente Hídrica quebrada Venares, a unos 10 metros se encuentra el desarenado.





Desarenador ubicado en las coordenadas **X: 770564 Y: 0676184 a 1.943 msnm.**

El desfogue del desarenador retorna a la fuente objeto de captación.



La vegetación se compone de arbustos y árboles de gran altura den un buen estado de conservación





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Los tanques de almacenamiento están ubicados en las siguientes **coordenadas X: 0770319 Y: 0676832 a 1.904 msnm.**

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Las Vereda Jericó donde se realiza la captación hace parte de la cordillera central, la topografía se compone de pendientes moderadas a fuertes con bosques fragmentados por actividades antrópicas y ampliación de frontera agrícola, lo que ha generado fuertes presiones a los recursos naturales; La fuente hídrica que nacen en la parte alta hacen parte de la cuenca del Rio Guarapas afluente directo a la cuenca alta del río Magdalena. Las montañas son de rocas sedimentarias compuestas por areniscas, arcillas rojas y grises, conglomerados y aglomerados con acumulación de cenizas volcánicas (Cárdenas et al., 2002), que han dado origen a suelos franco-arcillo-arenosos, en paisajes de laderas largas y fuertes pendientes, la vereda Jericó hace parte del área protegida del parque Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé declarado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en el año 2007.

La precipitación media anual es de 1.249 mm, bajo un régimen con tendencia monomodal y temperatura promedio de 20,6 °C (Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IavH, 2005). El uso principal de la tierra es el cultivo de café y los frutales de clima frío moderado (Botero et al., 2010) "...autores: César Augusto Parra Aldana¹; María Claudia Díez Gómez² y Flavio Humberto Moreno Hurtado³

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm**, coordenadas geográficas N 1°39.5805 W 76°8.18.8664, sobre la quebrada Venares, la bocatoma la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, el tanque de almacenamiento está ubicado a un kilómetro aproximadamente Tanque **coordenadas X: 0770319 Y: 0676832 a 1.904 msnm.**

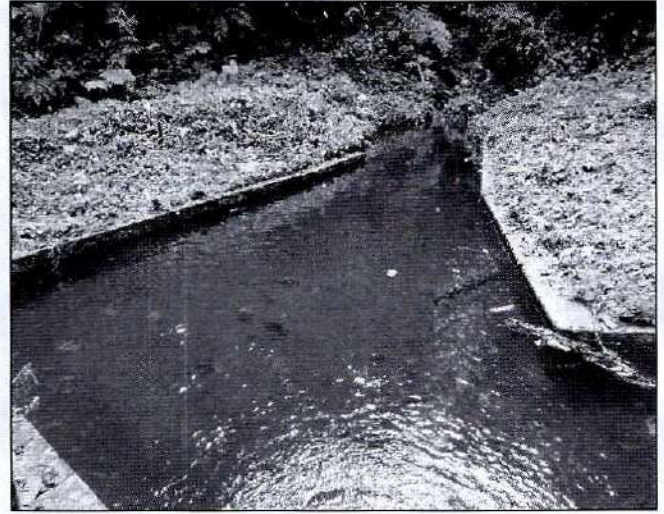
3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico, para abastecer a 62 usuarios de la presente solicitud, para el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada Venares, ubicado en la vereda Jericó del municipio de Palestina Huila.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm**, coordenadas geográficas N 1°39.5805 W 76°8.18.8664, sobre la quebrada Venares, la bocatoma la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, el tanque

de almacenamiento está en las coordenadas Tanque 1 **coordenadas X: 0770319 Y: 0676832 a 1.904 msnm.**




Bocatoma ubicada **coordenadas X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm**, coordenadas geográficas WGS 80 N 1°39.5805 W 76°8.18.8664 sobre la fuente Hídrica quebrada Venares, a unos 10 metros se encuentra el desarenado.



Desarenador ubicado en las coordenadas **X: 770564 Y: 0676184 a 1.943 msnm.**

El desfogue del desarenador retorna a la fuente objeto de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada Venares, para el proyecto uso doméstico, solicitada por **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con NIT 900003334-3, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ** cuya captación se realiza en la parte alta de la vereda del municipio de Palestina, para uso doméstico, para abastecer a 62 usuarios conformadas por un promedio de 5 personas permanentes según lo informado por los asistentes a la presente visita, para lo cual se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 0330 del 2017.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer familias la cual está compuesta por 5 personas, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la concesión.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 310 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 396,8 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 627,2 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$


$$c.m.r = 0,552 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D. = 0,871 * 1.30$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

C.M.D. = 1,132 l/s

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D. * K2

C.M.H= 1,32 * 1.60

C.M.H= 1,8 l/s

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 1,8 l/seg

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE


Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad a la solicitud a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con NIT 900003334-3, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ**, cuya captación se realiza en la vereda Jericó del Municipio de Palestina, para uso doméstico de 62 usuarios, con punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm** de la fuente Hídrica Venares para uso doméstico un caudal de **1,8 lps**

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada Venares es de **1.8 lps**, en de manera permanente para uso doméstico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.


Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con NIT 900003334-3, a través de su representante legal, señora MARIA YOJANA BAHOS GUACA identificada con C.C. No.1.081.698.879, o quien haga sus veces, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ**, sobre la fuente hídrica quebrada Venares en la vereda Jericó Municipio de Palestina Huila, cuyo punto de captación ubicado se ubica en las coordenadas X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm. La presente Resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **1,8 LPS** de la fuente quebrada Venares, de manera permanente, en el punto referenciado con coordenadas planas origen Bogotá X: 770596 Y: 0676119 a 1.945 msnm, en la vereda Jérico, jurisdicción del Municipio de Palestina, para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL beneficiario del presente permiso, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica la verane, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA JERICÓ MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con NIT 900003334-3, a través de su representante legal, señora MARIA YOJANA BAHOS GUACA identificada con C.C. No.1.081.698.879, o quien haga sus veces, en la vereda Jérico del Municipio de Palestina Huila; teléfono 3219207522, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA 3-196- 18
Proyecto: Llsuarez C.- WRueda
Revisión jurídica: WRueda

En la fecha: 28-ENERO-2014

Hora: 04:00pm se presentó ante esta corporación

La Señor Marta Yojana Bahos Guaca

Identificado con la C C No 1.081.698.879

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Resolución N° 090

18-ENERO-2014

Notificado: Marta Yojana Bahos Guaca

Notificador: Amalid Naranjo

cam
Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
anhulla@cam.gov.co

Rad: 20193400027432 Fecha: 04-FEB-2019 04:19
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: MARIA YOJANA BAHOS G
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

DAVIVIENDA

(92)02500458381544

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	CAM	Código convenio / No. cuenta	28717340-5
Referencia 1	900003334	Referencia 2	3.090-19
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo
 Cheque
 Cuenta de Ahorro
 Cuenta Corriente
 Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta
				\$ 108000
				\$
				\$
				\$ 108000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida
 Pin único
 Número planilla / Pin único _____
 Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: María Bahos
 Teléfono: 3219207921
 Ciudad: Falentina
 Firma de quien realiza la transacción: María Yojana Bahos G

Documento identidad: CC
 CE
 TI
 NIT
 No. documento: 1081648879
 Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -

Pago gaceta. PCA - 196-18

Banco Davivienda S.A.

SISTEMAS EMPRESARIALES S.A.S.

SUNIMAS S.A.S.